

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:	5906	FECHA:	23/12/2025	PAGINA N°: 1 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA N° SEM-LP- 005-2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, literal i) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 0074 de fecha 05 Marzo de 2025, y Acta de posesión 014 del 05 de marzo del 2025, por medio del cual se hace el Nombramiento Ordinario como Secretario de Despacho, Código 0020, grado 05, en la Secretaría de Educación y en uso de sus facultades delegadas por el Decreto N°0250 de 21 de mayo de 2024; y Decreto 369 del 09 de Julio del 2025; donde le fueron otorgadas facultades para contratar, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la constitución política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*.

Que, La Constitución Política de Colombia en el artículo 44 establece: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como *“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)”*, asimismo, establece de manera clara que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del suministro y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*, el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que, a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este suministro en los principios establecidos en la Carta Política; Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de *“alcanzar los objetivos de la educación”*, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. La participación de la familia en el Decreto reglamentario 1860 de 1994, es la de fomentar la conformación de Asociaciones de Padres de Familia (artículos 23, literal n, y 30) en la vigilancia del PEI, directiva normativa claramente puesta en marcha a través de la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia puedan hacer acompañamiento eficaz en la ejecución de los recursos del PAE.

Que con referencia a lo anterior, la calidad se convierte en un concepto útil, ya que permite definir la imagen objetivo del proceso de transformación, y eje que rige la toma de decisiones, siendo entonces la calidad de la educación un hecho que orienta transformaciones y propósitos, pudiendo servir de elemento para ajustar decisiones y procesos, por tratarse de un sistema complejo y compuesto por varios subsistemas, en el que se encuentren todos los elementos necesarios para el logro del objetivo general.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4°), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025	PAGINA Nº: 2 de 7

cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que, Por su parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 3o, 4o, 7o, 12°, 13°, 21° y 22° impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local.

Qué; La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, desarrolla los artículos 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana y se dictan otras disposiciones, en el Título IV - Capítulo I - Asignación Especial para Alimentación Escolar, establece que las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del suministro, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa, así como los criterios de distribución, destinación de los recursos y focalización de la prestación del suministro, en los artículos 16, 17, 18 y 19. 13- Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE- es definido en el Decreto N°. 1852 de 2015 como una “estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar; para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables” (artículo. 2.3.10.2.1, numeral 1).

Que el PAE se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, en el que la operación en territorio se encuentra a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación quienes, de manera articulada con los municipios no certificados, realizan la selección y contratación de los operadores prestadores del suministro de alimentación escolar.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”.

Qué; El alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios mediante Decreto delegación contractual N°0250 de 21 de mayo de 2024 y Decreto 369 del 09 de Julio del 2025, delegó funciones en las actuaciones contractuales, en los secretarios de Despacho del Alcalde – Secretaría de Educación de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

La Ley 2294 de 2023, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su artículo 216, crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) como una instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces, así como con las instancias territoriales.

El sistema garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria. Asimismo, actuará como un mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones orientadas a la garantía progresiva del derecho a la alimentación en todas sus escalas de realización — seguridad, autonomía y soberanía alimentaria— y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el DAPRE.

Desde el SNGPDA se acompañará, además, el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre. Para el cumplimiento de sus funciones, el sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN) y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSHM), instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Que la alimentación escolar debe responder a un fin esencial del Estado en el marco del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la cual debe incorporar la diversidad de costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región, su contexto, la infraestructura educativa y las dinámicas de operación territorial.

Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- define los «Lineamientos Técnicos - Administrativos» como el «documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025	PAGINA Nº: 3 de 7

las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un suministro de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo» y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además **«los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa».**

Que el numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece dentro de las **funciones de las entidades territoriales**, que estas deben **«Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional».**

Qué; El Objetivo General del PAE: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados **en la matrícula oficial**, fomentando hábitos alimentarios saludables. 1.2. Población Objetivo: son población objetivo del Programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, **registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales**. 1.3. Periodo de atención: la prestación del suministro de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de **las Entidades Territoriales Certificadas en Educación**.

Que el Municipio tiene inscrito en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el proyecto de inversión, en el cual se contemplan componentes de Alimentación Escolar Complementación Nutricional de niños escolarizados vulnerables, que desarrolla el lineamiento de dicha política pública; conforme a los dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal denominado **CÚCUTA PERSEVERANTE. SEGURA Y PRODUCTIVA:**

Campo	Descripción Detallada
Proyecto	Desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de San José de Cúcuta
Código BPIN	2024540010116
Pilar Programático	3. Compromiso social con la inclusión y los derechos de la gente
Componente Programático	2. Cúcuta transforma imaginarios – Educación basada en la diferencia
Problema Central	Afectación del rendimiento académico y de la permanencia escolar de los estudiantes del municipio de San José de Cúcuta debido a una nutrición inadecuada en el hogar, lo que ocasiona deficiencias alimentarias que impactan la capacidad de concentración, el comportamiento y la asistencia escolar.
Magnitud del Problema / Indicadores de Referencia	- Total de estudiantes matriculados en SIMAT (agosto 2024): 109.784. - Estudiantes beneficiarios del PAE: 78.020, equivalentes al 71,06 % de cobertura. - Déficit de atención: 28,94 %. - Instituciones Educativas (IE) oficiales: 63, distribuidas así: 1 de régimen especial, 8 con contratación del servicio, y 54 oficiales (8 rurales y 46 urbanas).
Descripción de la Situación Actual	El municipio no alcanza una cobertura total en la prestación del servicio de alimentación escolar, lo que repercute en las condiciones nutricionales y académicas de los estudiantes.
Justificación del Proyecto	La Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación Municipal, busca garantizar el derecho a la educación mediante estrategias de permanencia escolar. El proyecto fortalece la alimentación escolar como herramienta para mejorar el rendimiento académico y la inclusión educativa.
Población Beneficiada	78.020 niños, niñas y adolescentes (NNA) matriculados y focalizados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de San José de Cúcuta.

Que le corresponde a los entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Qué; la presente contratación se encuentra incorporada en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, en la vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de San José de Cúcuta elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y suministros que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar. Lo anterior, se consta en el Certificado del PAA No. 0032130 del 18 noviembre de 2025.

Que, el presente proceso contractual se encuentra justificada en el certificado de necesidad número 00029517 del 14-noviembre-2025, expedido por MIGUEL ANGEL ENCISO JAUREGUI, Subsecretario de Proyección Socioeconómica. CÓDIGO DEL PROYECTO Código interno: 2024540010116 Código SUIFP: 2024540010116.

Certificado	00029517 del 14-noviembre-2025	
NORMATIVA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
PROYECTO	2024540010116	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PRODUCTO	2201028	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Definición de la Necesidad

Teniendo en cuenta la cobertura del Programa de Alimentación Escolar, se encuentran focalizados en el Programa de Alimentación Escolar un total de 78.020 estudiantes beneficiarios de las distintas IE. Oficiales del Municipio, que cubre un porcentaje de atención del 71.06%, previendo así que el municipio no cuenta con una cobertura del 100% en la atención y prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Listado de Actividades

1 - Servicio de alimentación escolar para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Cúcuta		
Fuente de recursos: R.F. DISTINTOS AL GOP	2025	225.455.191,95
Fuente de recursos: GOP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	2025	300.000.000,00
Fuente de recursos: APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2025	78.041.917,358,00
Fuente de recursos: GOP-ASIGNACIÓN ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2025	4.354.453,939,00

Fuente: Certificado Necesidad Secretaria de Planeación Municipal

Que; Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA #003 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la suma de **\$83.500.061.870 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE)**, cifra que se describe a continuación:

016República de Colombia		SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1		
 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta		RESOLUCIÓN			Fecha: Agosto 2018		
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL		GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA		
Macroproceso		Proceso			Subproceso		
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025		PAGINA N°:		4 de 7
Ítem	Tipología Contractual	Objeto Contractual	Valor del Cupo Asignado	Fuente de Financiación	Proyecto MGA / BPIN	Plazo de Ejecución Estimado	Modalidad de Selección
1	Contrato de prestación de servicios	DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE.	\$83.500.061.870	SGP ASIGNACION ESPECIAL - Aportes Nación - Alimentación Escolar - INGRESOS DE libre asignación	BPIN 2024540010116 - Desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de San José de Cúcuta	Calendario Escolar - Vigencia Fiscal 2026	Licitación Pública
Que el Municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, en atención al cumplimiento de sus cometidos institucionales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo, dio inicio al proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025, cuyo objeto es el “Desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados y focalizados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), como estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2026, conforme a los lineamientos técnico-administrativos del PAE”. Que, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía del servicio requerido, se determinó que la modalidad de selección aplicable es la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. Que, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación ascendió a la suma de \$83.500.061.870 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE), respaldado por COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA #003 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la suma de \$83.500.061.870 (OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE) Que, mediante aviso de convocatoria publicado el 18 de noviembre de 2025, la Secretaría de Educación del Municipio de San José de Cúcuta dispuso la apertura de la convocatoria pública del Proceso de Selección mediante Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025, cuyo objeto consiste en seleccionar al contratista encargado del desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), destinado a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados y focalizados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2026, conforme a los lineamientos técnico-administrativos del PAE. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones, dentro del periodo establecido en el cronograma del proceso de selección, esto es, del 18 de noviembre al 3 de diciembre de 2025. Que, dentro del término señalado, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente atendidas, respondidas y resueltas dentro del plazo previsto en el cronograma contractual. Que, mediante Resolución No. 05622 del 3 de diciembre de 2025, el Secretario de Educación del Municipio de San José de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, ordenó la apertura formal del Proceso de Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025. Que, durante el término del traslado, no se realizaron adendas al proceso de licitación SEM-LP-005-2025. Que, el 3 de diciembre de 2025, a las 10:35 a. m., se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones. Que, en la misma fecha, 3 de diciembre de 2025, se publicó el pliego de condiciones definitivo, el cual no fue objeto de observaciones. Que, el 10 de diciembre de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección. Que, en esa misma fecha, 10 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la apertura de ofertas, recibiendo propuestas por parte de los siguientes oferentes:							

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025	PAGINA Nº: 5 de 7

LISTA DE OFERTAS

+

 Abrir Panel

Opciones ▾

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
NUTRIENDO FUTURO 2026	UT NUTRIENDO FUTURO 2026	Oferta aceptada	10/12/2025 3:37 AM	83.408.106.210 COP

Que, mediante Resolución N° 05716 del 10 diciembre de 2025; se designó el Comité Evaluador del Proceso de Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025 y se requirió a los profesionales competentes desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso, evaluaciones que se llevaron a cabo por los profesionales designados dentro del término señalado en el cronograma.

Que, conforme a lo consagrado en el parágrafo 3° del Artículo 1 de la Ley No.1882 del 15 de enero de 2018, la Entidad publicó en fecha del 15 diciembre de 2025 el Informe preliminar de Evaluación relacionado con los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica respecto de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación, el informe preliminar arrojó el siguiente resultado.

Proponente	Requisito Habilitante Jurídico	Requisito habilitante Económico	Requisito habilitante Financiero	Requisito habilitante Técnico
Unión Temporal NUTRIENDO FUTURO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, el Informe preliminar de Evaluación de los requisitos habilitantes, permaneció publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados por el termino de cinco (5) días hábiles desde el 15 al 22 de diciembre del 2025; no recibíéndose observaciones al informe preliminar

Que, el mismo comité evaluador procedió a dejar en firme el informe de evaluación preliminar.

Que, en fecha 23 de diciembre de 2025. antes de la instalación de la Audiencia de adjudicación o declaratoria desierta se procedió a publicar el informe final de evaluación con los demás documentos anexos visibles en la plataforma del Secop 2. el comité evaluador procedió a dar trámite y dispuso el siguiente resultado de evaluación, de conformidad con el siguiente resultado:

Proponente	Requisito Habilitante Jurídico	Requisito habilitante Económico	Requisito habilitante Financiero	Requisito habilitante Técnico
Unión Temporal NUTRIENDO FUTURO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de este proceso, se celebró el día 23 de diciembre de 2025 a las 12:00 pm de manera virtual, la Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso **SEM-LP-005-2025**, la cual, se surtió conforme al procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, especialmente en lo referido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, durante el desarrollo de la diligencia y en virtud de las reglas establecidas en el Estatuto Contractual y lo previsto en el pliego de condiciones, la entidad procedió a recibir las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación sobre el cual no hubo objeciones al lugar, así mismo se dio respuesta a solicitudes de veedurías ciudadanas enviadas por la plataforma SECOP 2 y también fueron sustentadas y leídas en la audiencia de adjudicación.

Qué; en la audiencia de adjudicación llevada a cabo el día 23 diciembre de 2025. se procedió aplicar los factores de ponderación previsto en el Pliego de condiciones a la oferta habilitada quien cumplió con los requisitos habilitantes y a quien se le asigna el siguiente puntaje:

Criterio de evaluación	Puntaje máximo según pliego de condiciones	Puntaje asignado al proponente	Justificación
Oferta económica	10	10	La propuesta económica cumple integralmente con las condiciones establecidas en el pliego y obtiene el puntaje máximo conforme a la metodología de evaluación.
Factor de calidad / agregados	51	51	El proponente acredita la totalidad de los factores de calidad exigidos, incluyendo los agregados técnicos y operativos requeridos.
Apoyo a la industria	15	15	Se evidencia el cumplimiento de los criterios de apoyo a la industria conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.
Vinculación de personas con discapacidad	1	1	Se acredita la vinculación de personas con discapacidad en los términos exigidos por el pliego y la normatividad aplicable.
Emprendimiento y empresa de mujeres	5	5	La Unión Temporal cumple con los requisitos para el otorgamiento del puntaje por emprendimiento y empresa de mujeres, debidamente soportados.
Compras locales y pequeños productores	18	18	Se demuestra el compromiso y acreditación de compras locales y a pequeños productores conforme a los porcentajes y condiciones del pliego.
Total	100	100	El proponente cumple la totalidad de los criterios de evaluación, obteniendo el puntaje máximo establecido.

Que, El comité Evaluador generó el informe Final de Evaluación de las ofertas radicadas al proponente habilitado **TÉCNICA, JURÍDICA, ECONOMICA Y FINANCIERAMENTE** y que cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones y a quien se le asignó

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025	PAGINA N°: 6 de 7

100 /100 puntos; denominado **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026**, representada legalmente **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374 de Cúcuta** , teniendo en cuenta que, cumplió con la totalidad de requisitos del pliego de condiciones del proceso y se le otorgaron un valor total de **100/100 puntos**

Proponente / Empresa	Criterio del Informe Final	Valor Ofertado \$	Ponderación / Puntaje Total
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	Habilitado	\$83.408.106.210 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL)	100

Que, el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, debido proceso, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la ley 1150 de 2007, y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, Decreto delegación Contractual N°0250 de 21 de mayo de 2024; modificado por el Decreto 369 del 09 de Julio del 2025 brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando publicidad ordenada por la ley para este tipo de proceso.

Que, con la desaparición en la Ley 80 de 1993 de la exigencia de dos propuestas hábiles como condición necesaria para adjudicar el contrato, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido señalando que la presentación de una sola oferta no desconoce per se el principio de concurrencia de la licitación pública y que, por ende, es suficiente para que la Administración pueda adjudicar el contrato a aquél proponente único que cumple las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones; y que, en esa medida, la presentación de una sola propuesta no es razón válida y suficiente para declarar desierta la respectiva licitación.

Que, Sobre la presentación de una sola oferta en la licitación, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 24 de junio de 2004, Rad. 15235 y sentencia de 3 de diciembre de 2007, Rad. 24715. Estableció la posibilidad de adjudicar al proponente único bajo las siguientes condiciones: a) *El proponente debe reunir los requisitos habilitantes exigidos*; b) *La oferta debe satisfacer los requerimientos del pliego de condiciones, tanto formal como materialmente (...)*.

Que, en Sentencia T-133 de 2013 de Corte Constitucional de Colombia, dispone que el Artículo 44 de la Constitución Política, sobre el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...)

Que, la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia establece en su Art. 8 Y 9 el interés superior y la prevalencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes *“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”*.

Qué; con fundamento en lo anterior, la Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de **LICITACIÓN PUBLICA SEM-LP-005-2025** cuyo objeto contractual consiste en **“DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA “SIMAT” COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE.”**, al proponente habilitado técnica, jurídica y financieramente que cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones, y a quien se le asigno un puntaje de **100/100** denominado **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026**, representada legalmente **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374 de Cúcuta**. La Unión Temporal está compuesta por:

PROPONENTE / CONSORCIO / UT	UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	% Participación
INTEGRANTE 1	MULTISERVICIOS DANISAN S.A.S. NIT.900.443.528-2	20%
INTEGRANTE 2	PROALIMENTOS LIBER S.A.S. Nit. 830.042.212-6	4%
INTEGRANTE 3	COMERCIALIZADORA GLOBAL MILENIUM S.A.S NIT. 901.306.372-8	76%
SUMATORIA PORCENTAJE		100%

ARTÍCULO SEGUNDO: La adjudicación corresponde al valor contenido en la propuesta económica presentada **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026**, representada legalmente **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374 de Cúcuta**. El

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	RESOLUCIÓN		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
RESOLUCIÓN No:		FECHA:	23/12/2025	PAGINA N°: 7 de 7

valor contenido corresponde a \$83.408.106.210 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL)

ÍTEM	COSTO RACION	COBERTURA	COSTO DIARIO	DIAS ATENCION	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,641	75,490	\$ 350,349,090.00	169	\$ 59,208,996,210.00
COSTO RPS	\$ 7,955	18,000	\$ 143,190,000.00	169	\$ 24,199,110,000.00
TOTAL		93,490	\$ 493,539,090.00		\$ 83,408,106,210.00

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-, A efecto de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

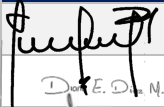
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno y rige desde su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.



CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación Municipio de San José de Cúcuta

Componente Revisado	Nombre del Responsable	Cargo / Dependencia	Firma
Componente Técnico	Óscar Daniel Díaz Botía	Dirección Financiera en Educación	
	Diana Esmeralda Díaz	Coordinadora del Programa PAE	
Componente Jurídico	Clara Paola Aguilar Barreto	Asesora Área Jurídica – Gestión Contractual	
Componente Financiero	Carlos Iván Sandoval Acevedo	Asesor Financiero	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos